ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN Nº: 0 0 1 1 4 0 (22 NOV 2018)

CODIGO: SAM-FO-014

VERSIÓN: 01

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 034 de 2014 y.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000944 del 27 de septiembre de 2018, la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, dtorgó por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo permiso de Emisiones Atmosféricas a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITE S.A.S. "C.I. SACEITES S.A.S." identificada don NIT No. 890.208.596-1 generados por el equipo de combustión externa (caldera) ubicado en la Zona Industrial de Chimita Km 1 vía Palenque Café Madrid del municipio de San Juan de Girón – Santander.

Que en el Artículo Segundo de la Providencia referida, se impuso a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITE S.A.S. "C.I. SACEITES S.A.S.", las siguientes obligaciones:

- > Realizar estudios de evaluación de emisiones atmosféricas (informe previo y final), de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Resolución No. 909 de 2008 y conforme a los términos consagrados en el numeral 2 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMÓSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.
- ➤ Dar cumplimiento a las disposiciones normativas consagradas en los artículos 80 y 81 de la Resolución No. 909 de 2008.
- ➤ Presentar informe semestral donde se describa el control de las variables, tales como: porcentaje en peso de la humedad de la biomasa, temperatura de los gases de chimenea y poder calorífico de la biomasa en base seca.
- Mantener actualizado el informe de estado de emisiones (IE-1) conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto No. 1076 de 2015.
- > Realizar disposición adecuada de las cenizas derivadas de la combustión de la biomasa.

Que así mismo, en el Artículo Tercero del Acto Administrativo enunciado, se aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas, presentado por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITE S.A.S. "C.I. SACEITES S.A.S."

Que el contenido de la Resolución No. 000944 del 27 de septiembre de 2018, fue notificado personalmente al señor RAUL FERNANDO PEÑA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.294.182 expedida en Bucaramanga, en calidad de autorizado de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITE S.A.S. "C.I. SACEITES S.A.S.", el 24 de octubre de 2018.

Que a través radicado AMB CR-1393β de noviembre 08 de 2018, la señora SYLVIA PAOLA CAMELO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.557 108

Cy

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN Nº: 0 0 1 1 4 0 (22 NOV 2018)

CODIGO: SAM-FO-014

VERSIÓN: 01

expedida en Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITE S.A.S. "C.I. SACEITES S.A.S." identificada con NIT No. 890.208.596-1, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 000944 del 27 de septiembre de 2018.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

Solicita la recurrente, se modifique el numeral 16 y primer inciso del numeral 12 de la Providencia recurrida; entre otras por las siguientes razones:

El once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), mediante oficio radicado bajo el No. 07292 SACEITES presentó ante la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB la respectiva solicitud de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a SACEITES mediante Resolución No. 740 del diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012) expedido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB.

El veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB expidió la Resolución No. 000944, por la cual se renueva un permiso de Emisiones Atmosféricas y se dictan otras disposiciones.

El numeral 16 de la Resolución No. 000944 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), señala como destinatario de la renovación del permiso a una empresa denominada "Cooperativa Cafetera de Nororiente Colombiano Ltda COOPECAFENOR Ltda", en lugar de "COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.S", como se observa a continuación:

"Que con fundamento en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico de fecha 03 de agosto de 2017, habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar el permiso de Emisiones Atmosféricas a la Cooperativa Cafetera del Nororiente Colombiano Ltda, COOPECAFENOR Ltda, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo."

Por lo demás, es de señalar que, en el primer inciso del numeral 12 sobre el concepto técnico del Memorando SAM-909-2018, contenida en la Resolución No. 000944 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la cédula de ciudadanía de la representante legal de SACEITES se encuentra errada, toda vez que la misma corresponde número 51.712.452, en lugar de la plasmada como se resalta a continuación:

"Concepto Técnico. De conformidad con los estudios e información aportad por el peticionario, se considera viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITE S.A.S. identificada con el NIT 890.208.596-1, representada legalmente por la señora ADRIANA MERCEDES RUBIO BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.712.542, para la operación de un equipo de combustión externa (caldera), ubicada en la Zona Industrial de Chimita km 1, vía Palenque Café Madrid del municipio de Girón, predio identificado con el código catastral No. 010400410001000. (...)"

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de dirimir el asunto objeto de discusión por parte de la señora SYLVIA PAOLA CAMELO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.557.108 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITE S.A.S. "C.I. SACEITES S.A.S." identificada con NIT No. 890.208.596-1; el Despacho precisa que el Recurso de

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN Nº 2 0 0 1 1 4 0 (2 2 NOV 2018)

CODIGO: SAM-FO-014

VERSIÓN: 01

Reposición interpuesto el 08 de noviembre de 2018 contra la Resolución No. 000944 del 27 de septiembre de 2018, goza de los requisitos de ley consagrados en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; por lo cual se procederá a analizar si es procedente o no la modificación de la misma en los siguientes términos:

Del análisis efectuado a las argumentaciones presentadas por el recurrente se evidencia que las mismas no serán interpretadas con la finalidad de impugnar en vía gubernativa el acto administrativo sino como solicitud de corrección de errores formales, de conformidad a lo consagrado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor literal reza:

"En cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de la revisión de la Providencia, el Despacho evidencia que en el considerando dieciséis (16) de la Resolución No. 000944 del 27 de septiembre de 2018, se incurrió en un error meramente formal al enunciar otorgar el permiso de Emisiones Atmosféricas a la Cooperativa Cafetera del Nororiente Colombiano Ltda, cuando lo que correspondía era enunciar el otorgamiento del permiso a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITE S.A.S.; igualmente ocurre con el numeral 12 del considerando quince (15) en donde por error de digitación se consignó el número de identificación 51.712.542 de la señora ADRIANA MERCEDES RUBIO BUITRAGO, siendo correcto el número 51.712.452.

Que en este orden de ideas, la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB considera que al presentarse los errores formales en la parte considerativa del Acto Administrativo impugnado siendo estos errores palpables de digitación o transcripción que no generan modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución No. 000944 del 27 de septiembre de 2018, se procederá a corregir los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir los considerandos 15 y 16 de la Resolución No. 000944 del 27 de septiembre de 2018, en el sentido de precisar que el permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITE S.A.S., identificada con NITINO. 890.208.596-1, representada legalmente por la señora ADRIANA MERCEDES RUBIO BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.712.452 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 000944 del 27 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITE S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces; en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

E: 23/07/2014

Página 3 de 4

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA PLORIDADIANCA ORIGIN PEDECUESTA	RESOLUCIÓN Nº: 0 0 1 1 4 0 -	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia NO procede recurso alguno por que dar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO CARDOZO CORREA Subdirector Ambiental AMB

Proyectó: Aura Carolina Parra Mora. Abogada Contratista SAM
Revisó: Helbert Panqueva. Profesional Especializado SAM

E: 23/07/2014